

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de julio.)

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el referido Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se conceden pensiones de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas, por virtud de Mi Decreto de 10 del corriente mes, interin permanezcan en ellas, siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia.

Art. 2.º Estas pensiones se satisfarán desde luego por las Cajas de Recluta correspondientes á los puntos de residencia de las familias.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se excitará, si fuese necesario, el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares

para que, con los recursos que puedan arbitrar, aumenten el socorro concedido por este decreto á las familias que resulten más necesitadas.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Gobernación se adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunión.

Dado en San Sebastián á veintidós de julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

A fin de que por la Inspección general de Sanidad exterior pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha 2 del actual, referente á la publicación de un Boletín de estadística demográfico-sanitario mensual, de avance al que semestralmente se viene publicando por el expresado Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los Alcaldes de las capitales la obligación en que se hallan de remitir con la mayor puntualidad á este Ministerio el estado de natalidad y mortalidad general ocurrida en el término municipal durante cada mes, según lo dispuesto por Real orden de 17 de abril de 1901.

Y que en los meses de enero y

julio envíen cada año á la Inspección general de Sanidad exterior un resumen del semestre anterior de las defunciones que hayan sido registradas por las enfermedades infecciosas que se consignen en los impresos que al efecto les serán facilitados.

2.º Que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido, y los de aquellos otros que sin serlo excedan de 10.000 habitantes, envíen al mismo Centro un estado mensual de la mortalidad que ocurra en el término municipal por enfermedades infecciosas, utilizando los impresos que con el fin expresado les serán enviados.

Y que, como los Alcaldes de las capitales, remitan los resúmenes semestrales, en enero y julio de cada año, de las defunciones que ocurran por las enfermedades infecciosas que se mencionen en los impresos que igualmente les serán enviados.

3.º Que todos los Alcaldes de los demás pueblos no comprendidos en las dos anteriores disposiciones, ó sean de aquellos cuyo censo no llegue á 10.000 habitantes, envíen asimismo, en los repetidos meses de enero y julio, igual resumen semestral de las defunciones que se registren por enfermedades infecciosas, utilizando para la confección de estos cuadros los impresos que la Inspección general de Sanidad exterior les remita.

4.º Que debiendo ser facilitados los datos mencionados con la mayor puntualidad para que puedan ser publicados en tiempo oportuno, todos los Alcaldes deberán enviarlos directamente al





referido Centro, en los cinco primeros días de cada mes, bastando con que sólo lo hagan de la hoja ó estado impreso, que autorizarán con su firma el referido Alcalde y el Inspector municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

#### ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de julio de 1909.

El Subsecretario interino,  
A Castro.

(*Gaceta* del 23 de julio.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Zamora y Segovia las pla-

zas de Profesor de dibujo, dotadas: la de Zamora, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y la de Segovia, con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de julio de 1909.

El Subsecretario interino,

A. Castro.

(*Gaceta* del 16 de julio.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual cada una de ellas de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobado los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de julio de 1909.

El Subsecretario interino,

A. Castro.

(*Gaceta* del 16 de julio.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

El apéndice al amillaramiento que ha de ser base para la contribución del año natural de 1910, en rústica y urbana, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha de hoy y de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que pueda ser examina-

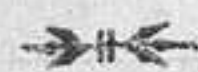
do por cuantas personas lo deseen y puedan hacer cuantas reclamaciones sean del caso.

Bárcena de Cicero á 31 de mayo de 1909.—El Alcalde, *Jose Naveda*.

\* \* \*

Por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero se han instruido expedientes de prófugo á los mozos Ramón María Meza Castillo, número 5, hijo de Miguel y Ramona; Antonio Emeterio Arce Cabiedes, número 7, hijo de Antonio y Teresa; Anastasio Huerta Mogro, número 13, hijo de Gregorio y Basilia, y Apolinar Fernández Valle, número 16, hijo de Francisco y Mercedes, todos pertenecientes al reemplazo del año 1909, que, citados en forma legal, no comparecieron por sí ni por medio de representantes al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegaron causa justa que se lo impidiera; y en cumplimiento de los artículos 105 y siguientes, que forman el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento acuerda que debe declarar y declara prófugos, para todos los efectos legales, á los mencionados mozos Ramón Marí Meza Castillo, núm. 5; Antonio Emeterio Arce Cabiedes, número 7; Anastasio Huerta Mogro, número 10, y Apolinar Fernández Valle, núm. 16, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción á la capital.

Bárcena de Cicero á 24 de julio de 1909.—El Alcalde, *Jose Mandas*.



*Ayuntamiento de Cieza*

La relación del recuento de la ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1910, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de cinco días, á los efectos de reclamación.

Cieza 17 de julio de 1909.—El Alcalde, *Marcelino Ruiz Cieza*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**EDICTO**

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia é instrucción de este villa de Santoña y su partido.  
Hago saber: Que en los autos

acumulados de tercera de preferente derecho, de dominio y preferente derecho, tramitados en este Juzgado y que luego se expresarán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

*Sentencia.*—En la villa de Santoña, á treinta de junio de mil novecientos nueve, el señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de tercerías de preferente derecho, dominio y preferente derecho acumuladas que ante este Juzgado penden, tramitadas por los del juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una, como demandante, el excelentísimo señor don José de Acillona y Garay, marqués de Acillona, vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Ambrosio Herrería Alonso, dirigido por el Letrado don José de Miguel, y de la otra, como demandados, don José Villacampa y Pérez del Molino, don Ramón Sáinz de los Terreros y don Jesús Pineda del Castillo, representados los dos primeros por el Procurador don Lucilo Bravo y dirigidos por el Letrado don José Sáinz de los Terreros, sobre que se declare que el demandante tiene derecho á ser reintegrado, con preferencia al acreedor ejecutante, de los gastos de explotación, comprendiendo entre ellos el precio de los terrenos que ha sido necesario comprar para la misma, del canon de una peseta cincuenta céntimos en cada tonelada, establecido en la escritura social para la amortización de los intereses, y principal de cincuenta mil pesetas adelantadas como préstamo, de las veinte mil pesetas entregadas á los acreedores hipotecarios, de los préstamos hechos á don Jesús Pineda é intereses del seis por ciento, en garantía de las utilidades que pudiera corresponderle por su participación.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro no haber lugar á las tercerías de preferente derecho y de dominio y preferente derecho acumuladas en los presentes autos, interpuestas por don José Acillona y Garay, marqués de Acillona, la primera á mineral de hierro, embargado de las minas «Pepita» y «Más Pepita» por don Ramón Sáinz de los Terreros y don José Villacampa y Pérez del Molino, para asegurar la efectividad de la sentencia que recayere en un pleito de menor cuantía que éstos sostenían con don Jesús Pineda del

Castillo, y la segunda, también á mineral de hierro, de las citadas minas, embargado por los señores Sáinz de los Terreros y Villacampa como de la propiedad del don Jesús Pineda del Castillo, para con su importe cobrar la cantidad, intereses y costas de autos ejecutivos que se siguieren en este Juzgado, declarando á la vez, como declaro, que los créditos de los señores Sáinz de los Terreros y Villacampa contra don Jesús Pineda son de reintegro preferente á los del señor Acillona, exceptuados los cánones correspondientes al Banco Mercantil de Santander, á los acreedores hipotecarios, á los propietarios, al Estado y á los intereses del anticipo de cincuenta mil pesetas hecho por el señor Pineda, y que en el cuarenta por ciento del mineral que se encuentra en el depósito de las mencionadas minas, tienen los señores Sáinz de los Terreros y Villacampa preferente derecho á cobrar el crédito de tres mil quinientas cuarenta pesetas, intereses y costas, sobre el tercerista señor Acillona; absolviendo, en consecuencia, á dichos señores Sáinz de los Terreros y Villacampa de las referidas demandas de tercería, se deja sin efecto la suspensión del procedimiento de apremio, así como la de las subastas acordadas de veintidós de octubre del año último, las cuales deberán seguir adelante una vez que esta sentencia sea firme; todo con imposición de las costas al tercerista don José Acillona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Mariano Ciriquián*.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y notificar lo anterior inserto al rebelde don Jesús Pineda del Castillo, expido el presente en Santoña á nueve de julio de mil novecientos nueve, y á instancia del Procurador don Lucilo Bravo.—*Mariano Ciriquián*.—El Escribano, *Jose Nieto*.



**REQUISITORIA**

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarrriedo y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número diez y seis de mil novecientos nueve, que instruyo sobre disparo y lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Heliodoro Peral Poó, natural de Colombres, vecino de Celorio, provincia de Oviedo, y úl-

100	50	Idem.....	100	150	Idem.....	370	50
200	75	Idem.....	80	120	Idem.....	12	50
150	50	Idem.....	5	75	Idem.....	217	50
100	50	Idem.....	4	6	Idem.....	6	
90	45	Idem.....	45	67	Idem.....	250	
300	150	Idem.....	180	270	Idem.....	545	
400	200	Idem.....	220	330	Idem.....	642	50
20	10	Idem.....	10	15	Idem.....	25	
200	100	Idem.....	200	300	Idem.....	500	
250	125	Idem.....	300	450	Idem.....	675	
6	3	Idem.....	2	3	Idem.....	6	
10	3	Idem.....	3	4	Idem.....	9	50
4	2	Idem.....	2	3	Idem.....	5	
4	2	Idem.....	2	3	Idem.....	5	
6	3	Idem.....	3	4	Idem.....	7	50
6	3	Idem.....	3	4	Idem.....	7	50
3	1	Idem.....	1	1	Idem.....	3	
30	10	Idem.....	10	15	Idem.....	25	
5	2	Idem.....	3	4	Idem.....	7	50
15	7	Idem.....	8	12	Idem.....	19	50
6	3	Idem.....	2	3	Idem.....	6	
200	100	Idem.....	120	180	Idem.....	380	
300	150	Idem.....	200	300	Idem.....	700	
150	75	Idem.....	2	3	Idem.....	3	
150	75	Idem.....	210	315	Idem.....	567	50
111	57	Idem.....	4	6	Idem.....	6	
200	100	Idem.....	30	45	Idem.....	170	
80	40	Idem.....	40	60	Idem.....	160	
800	400	Idem.....	450	675	Idem.....	2	195
90	45	Idem.....	45	67	Idem.....	220	
25	12	Idem.....	12	18	Idem.....	55	50
12	6	Idem.....	8	12	Idem.....	18	
125	62	Idem.....	62	93	Idem.....	299	25
20	10	Idem.....	10	15	Idem.....	45	
80	40	Idem.....	40	60	Idem.....	150	
70	35	Idem.....	38	57	Idem.....	442	
200	100	Idem.....	220	330	Idem.....	530	
200	100	Idem.....	30	45	Idem.....	175	
250	125	Idem.....	40	60	Idem.....	335	
150	75	Idem.....	20	30	Idem.....	205	

Arboles para subasta.  
Idem y 250 estereos de leñas muertas y rodadas para subasta.

801  
Arboles para subasta.  
Idem y 250 estereos de leñas muertas y rodadas para subasta.

128	Idem.	Rufranques, Argosa, etc.	Idem.	Q. ilex, L.	50	62 50	30	30
129	Bareyo.	Arraya.	Moucalian.	Q. pedt. a E.	70	87 50	50	30
132	Idem.	Surtivora y Runiro.	Bareyo.	Idem.				
130	Idem.	Marlit Sel y Arraya.	Idem.	Idem.				
131	Idem.	Riotijero, Runiro, etc.	Ajo.	Idem.				
1	Cabezón de la Sal.	La Llende.	Güemes.	Idem.				
2	Cabuérniga.	Brillas, Roceo, etc.	Villanueva de la Peña.	Idem.				
3	Idem.	Rozalen y Naveda.	Sopeña y Valle.	Idem.				
34	Camaleño.	El Curvo.	Valle y Terán.	Idem.				
36	Idem.	Hazas.	Baró.	Q. ilex, L.				
37	Idem.	Laderos.	Idem.	Idem.				
38	Idem.	La Quinde.	Idem.	Idem.				
39	Idem.	Subiedes.	Idem.	Idem.				
42	Idem.	Vallejona.	Idem.	Idem.				
35	Idem.	Dehesa de Congarma.	Turieno.	Idem.				
41	Idem.	Vallejas.	Idem.	Idem.				
43	Idem.	Vegas.	Idem.	Q. suber, L.				
40	Idem.	Valdecastro.	Idem.	Q. ilex, L.				
89	Camargo.	Real.	Mogrovejo.	Idem.				
85	Idem.	Emperador, Rumanzanedo, etc.	Maliño.	Q. pedt. a E.				
91	Idem.	Rivas, La Verde, etc.	Revilla y Camargo.	Idem.				
86	Idem.	Lebrón.	Revilla, Camargo, Igollo, Herrera y Escobedo.	Idem.				
90	Idem.	Rey.	Muriedas.	Idem.				
87	Idem.	Monte Mayor y Hoyo obscuro.	Idem.	Idem.				
88	Idem.	Monte Viejo.	Escobedo.	Idem.				
80	Campoó de Suso.	Rebollar y Cagigales.	Cacicedo.	Idem.				
240	Cartes.	Jurisdicción, Robleda, etc.	Salces.	Idem.				
241	Idem.	Valcabo y Cotejón.	Cartes, Mijarajos, La Barquera y Santiago.	Idem.				
274	Castañeda.	Dehesa, Carceña y Meriego.	Sierra Elisa, Mercadal, Vendicó y Cartes.	Idem.				
10	Castro Urdiales.	Callejas del Torro.	Castañeda.	Idem.				
11	Idem.	Cerredo.	Lusa.	Idem.				
12	Idem.	El Cueto y Sierra Callejas.	Castro Urdiales, Allendelagua, Cerdigo é Islares.	Idem.				
13	Idem.	Las Dehesas.	Mioño.	Idem.				
14	Idem.	La Trecha.	Orión.	Idem.				
15	Idem.	Peredillo, Concepción, etc.	Cerdigo.	Idem.				
16	Idem.	Peredillo y Buscanillo.	Ontón.	Idem.				
17	Idem.	Las Picas y Hoyo Juan Gómez.	Santullán.	Idem.				
20	Colindres.	Mazagudo y Sierra.	Sámamo.	Idem.				
204	Comillas.	Bahonero y Vallusero.	Colindres.	Q. ilex, L.				
275	Corvera.	Garma, Prases, etc.	Comillas, Alfoz, Ruiloba y Udias.	Q. pedt. a E.				
81	Enmedio.	El Bardal.	Prases.	Idem.				
82	Idem.	Dehesa, Riaño, etc.	Villaescusa.	Idem.				
			Fresno y Aradillos.	Idem.				

timamente de Cayón, Santander, de unos diez y nueve años, tejero; viste pantalón de pana ablandado, camisa azul y alpargatas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en méritos de esta causa, por ignorarse su actual domicilio; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y en cargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Heliodoro Perales, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo á veintitrés de julio de mil novecientos nueve.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Fidel Riancho*.



DON AGUSTÍN MUÑOZ TRUJEDA, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Angel y don Eugenio Toca González, de ignorado paradero, ó á sus herederos, para que dentro de ocho días comparezcan á personarse en forma en el expediente posesorio instado por Josefa Toca González, de varias fincas en Monte; bajo los apercibimientos legales.

Santander veintisiete de julio de mil novecientos nueve.—*Agustín Muñoz Trujeda*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.



DON ANGEL VERGARA Y BRAÑA, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente, y como comprendido en el número tres del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Emilio Salazar Gabarri, de catorce años, natural de Villamarchante, ambulante y cestero y á Juana, Motos Vargas, de veinte años, natural de Pau Francia, también ambulante y cesterera, ambos gitanos, de rostro moreno, ojos, pelo y cejas negros y sin ninguna otra señal especial, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-

cia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en la causa que les instruyo sobre hurto de dos años.

Al propio tiempo ruego y en cargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados Emilio Salazar Gabarri y Juana Motos Vargas, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dado en Laredo á veintitrés de julio de mil novecientos nueve.—*Angel Vergara*.—El Escribano, *Lic. Julio Ruiz*.



REQUISITORIA

Santamaría Ramón, natural de la inclusa de Burgos, de veintitrés años, soltero, quincallero y sin instrucción, é hijo de padres desconocidos; último domicilio, Orduña; procesado por el delito de hurto frustrado de una cartera; se presentará ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santoña á veinte de julio de mil novecientos nueve.—*Mariano Ciriquién*.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de la Delegación de Reinosa, número 459, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bon-

dad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 27 de julio de 1909.—El Director gerente, *Jose María G. de la Torre*.

3-1

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el núm. 5.162, de pesetas nominales 2.700, de la Deuda interior, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 de los Estatutos, y caso de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 7 de julio de 1909.—El Secretario, *Alfredo Trueba*.

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII

Y

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Extracto de las operaciones verificadas

en la primera quincena de julio

1.653 préstamos . . . . .	Pesetas.	105.466 75
2.010 desembolsos . . . . .	»	80.105 32
Queda empeñado en esta fecha . . . . .	»	2.015.086 91
327 imposiciones . . . . .	»	162.597 75
208 reintegros . . . . .	»	105.759 15
Existencia en esta fecha . . . . .	»	4.557.500 75

José Iglesias y García, Director gerente.